

mandaba al dicho fiscal siguiése el dicho pleito, siendo justicia y no de otra manera, y el pleito se sentenció por esta real audiencia en favor del dicho Gil Gonzalez, y el dicho fiscal apeló para ante S. M. y su Real Consejo de Indias, y por la dicha audiencia se le otorgó la dicha apelacion, como parecerá por la sentencia y apelacion y testimonio de lo que pasó en el caso: digan &c.

213. Item, si saben &c. que podrá haber diez años, poco mas ó menos, que en un día de regocijo que se hacia en la plaza pública desta ciudad de México, Jorge Ceron hubo palabras livianas con Alonso de Aguilar; y Alonso de Contreras, alcalde ordinario, prendió y encarceló al dicho Jorge Ceron, y sabido que habian sido palabras livianas y eran amigos, le soltó otro día.

214. Item, si saben que en la prision de Jorge Ceron no hubo resistencia ninguna, porque si la hubiera, los testigos que se hallaron presentes la vieran, y no pudiera ser menos, por haber como dicen pasado en la plaza y en día de regocijo.

215. Item, si saben que el visorey, informado de la desórden que halló en estas partes sobre los juegos, por lo que tocaba á buena gobernacion hizo ordenanzas rigurosas contra los jugadores, con grandes penas; las cuales despues de publicadas y pregonadas las mandó ejecutar sin tener respeto á persona ninguna, por cuya causa han cesado los juegos en estas partes, como es público y notorio, y digan &c.

216. Item, si saben que el dicho visorey despues que pasó á estas partes ha honrado al contador Rodrigo de Albornoz, y hécholé buen tratamiento, y le ha aprovechado y favorecido en las cosas que se han ofrecido, hallando siempre buen acogimiento en su persona; y en las cosas de justicia que se le han ofrecido se le ha hecho y guardado: digan lo que saben.

217. Item, si saben &c. que los pueblos de indios que S. M. mandó por su real cédula se diesen al tesorero Juan Alonso de Sosa en recompensa de los tercios de su salario, estaban tasados antes que se le diesen, y se le dió cada pueblo por lo que estaba tasado y tributaba, por los dos tercios que del salario dejó; y porque montaron veinte y siete mill y novecientos y cincuenta y cinco maravedís mas los tributos de los tres pueblos que los dos tercios de salarios, se le quitó otro tanto del otro tercio que le quedaba, por

manera que el dicho tesorero no llevó mas cantidad de tributos de lo que se le quitó de salario, como parece por las dichas tasaciones y encomienda: digan lo que saben.

218. Item, si saben &c. que por la misma órden que se dieron los indios al dicho tesorero, de que en la pregunta antes desta se hace mencion, se dieron al dicho contador Rodrigo de Albornoz los indios que S. M. mandó trocalle por la mitad del pueblo de Guaspaltepeque que tenia en encomienda, por el cual se le dió el pueblo de Totolapa y la mitad del pueblo de Tabaliloque: digan lo que saben.

219. Item, si saben que cuando venia á noticia del dicho visorey que algun religioso habia hecho algun exceso, así contra españoles como contra indios, que fuesen casos que se debiesen castigar, hacia llamar á sus perlados de cualquiera de las órdenes cuyo súbdito era el tal religioso, y les hacia saber lo que pasaba y se decia del dicho religioso que habia hecho, para que en su monesterio se castigase; y así se ha hecho el dicho castigo secretamente, por razon que los religiosos no perdiesen su reputacion con los españoles é indios, é fuesen tenidos en poco, por estar á su cargo la conversion y doctrina de los naturales destas partes: y digan &c.

220. Item, si saben &c. que el gobernador que en estas partes gobernare es necesario tener conversacion y plática con los obispos, religiosos y clérigos, porque entienden en la conversion de los naturales, porque como personas que los tratan y conversan saben las cosas dellos y dan noticia al que gobierna para remediar lo que conviene, así en lo espiritual como en lo temporal: digan lo que saben.

221. Item, si saben que Martin de Peralta, del tiempo que fué alcalde mayor en las minas de Sultepeque hizo residencia, la cual se vió por esta real audiencia y se declaró por buen juez; y de allí á cinco ó seis meses que estuvo vago, por ser persona honrada y que habia dado buena cuenta del dicho oficio, y por tener como tenia mujer y muchos hijos por casar, el dicho visorey le proveyó del corregimiento de Otumba, y durante el tiempo del dicho corregimiento falleció, y por su fallecimiento se dejó á su mujer é hijos que gozasen del salario lo que restaba del año, porque así el dicho visorey lo ha hecho con las mujeres de los corregidores que mueren durante el tiempo de sus corregimientos, y así parecerá, porque

luego que cumplió el dicho año se proveyó el dicho corregimiento á Jorge Ceron: digan los testigos lo que saben pasó.

222. Item, si saben que al tiempo que D. Luis de Castilla iba á visitar el pueblo de Tututepeque que tiene en encomienda por S. M., el dicho visorey le dió comision sin salario alguno para que el tiempo que estuviere en aquella provincia averiguase y oyese los agravios que los españoles, así vecinos como pasajeros, hiciesen á los indios, y oyese y averiguase los pleitos que entre ellos hubiese y los desagraviase, por estar como está la dicha provincia lejos desta real audiencia, el cual lo hizo muy bien y dió aviso convenir dende en adelante poner persona para lo susodicho, y así se hizo y proveyó: digan &c.

223. Item, si saben &c. que el dicho visorey en lo tocante á los casamientos jamas ha hecho fuerza ni estorsion á persona alguna, antes los ha dejado en toda libertad, y cuando venian á darle parte de lo que tenian concertado, por favorecer los matrimonios los recibia graciosamente: digan lo que saben.

224. Item, si saben que á Alonso Ortiz de Zúñiga y á Gerónimo de Medina se les encomendaron los indios de Cuimantla y Tanchinoltiquepaque, indivisos y por partir, y á cada uno dellos se le tasaron los dichos indios por iguales partes; y viendo y sabiendo el dicho Gerónimo de Medina los malos tratamientos que el dicho Alonso Ortiz hacia á los indios y que se despoblaban los pueblos, el dicho Gerónimo de Medina procuró entre ellos que se partiesen, y cada uno dellos conociese su parte; y por ello el dicho Alonso Ortiz de Zúñiga llevó al dicho Gerónimo de Medina cuatrocientos ó quinientos pesos de minas, y así quedó cada uno con su mitad: digan &c.

225. Item, si saben &c. que hecha la dicha particion, la parte que cupo al dicho Alonso Ortiz, por malos tratamientos que les hizo vino en gran disminucion, por lo cual á pedimento de los dichos indios el dicho visorey les bajó y moderó la tasacion, y el fiscal le puso acusacion sobre los malos tratamientos, y pende el pleito en esta real audiencia; y al dicho Gerónimo de Medina no se le abajaron, porque no solamente no se han disminuido los indios que le cupieron, mas antes se han poblado y acrecentado por haber sido bien tratados: digan lo que saben.

226. Item, si saben &c. que habiendo el dicho visorey enviado ciertos navíos al descubrimiento de las islas del Poniente, y otros al descubrimiento de la costa de la Mar del Sur, en cumplimiento del asiento que el dicho visorey y D. Pedro de Alvarado habian tomado con S. M., vueltos los que habian ido en descubrimiento de la dicha costa, y queriéndose despedir los marineros della, por entretenerlos para el socorro que esperaba hacer á los que habia enviado á las dichas islas, concertó con ellos de darles tres navíos con el bastimento necesario para que hiciesen viajes al Perú, en el entretanto que aderezaba el dicho socorro; y porque no se querian encargar de los dichos navíos sin que se les diese carga, el dicho visorey les ofreció carga de sus yeguas y potros, en caso que no hallasen fletes de otras partes, y que les daria de flete de cada cabeza sesenta pesos de oro de minas: digan lo que saben.

227. Item, si saben que en cumplimiento de dicho asiento, los dichos marineros se encargaron de los dichos navíos, y los fletaron á su voluntad, y llevaron en los dichos navíos solas diez y seis cabezas de yeguas y potros del dicho visorey, de que no llegaron vivas salvo doce, las cuales tomó Machacao, y las repartió entre los soldados; y los navíos, por detenerlos, como los detuvo, se perdieron y se echaron al traves, sin que ninguno volviese á esta Nueva España, por manera que del dicho viaje el dicho visorey no solamente no interesó cosa alguna, antes perdió todos los navíos, yeguas, y potros, y bastimentos: y digan lo que saben.

228. Item, si saben &c. que la impuscion que el dicho visorey mandó poner en las mercaderías y cosas que venian de España para la obra del muelle que se hacia en el puerto de San Juan de Lua, se puso por ser como es la obra que allí se hace la mas útil y necesaria que en estas partes se pudo hacer para seguridad de los navíos que vienen al dicho puerto, de todo lo cual se dió noticia á S. M., y S. M. lo aprobó y mandó que se prosiguiese y acabase: digan lo que saben.

229. Item, si saben &c. que el Lic. Arévalo por comision desta real audiencia tomó residencia á Luis de Leon Romano, y vista por esta real audiencia fué pronunciado y declarado por buen juez, como parece por la sentencia desta real audiencia: digan &c.

230. Item, si saben que el dicho Luis de Leon Romano, es ca-

ballero, hombre muy honrado, buen cristiano, y que siempre ha dado buena cuenta de los cargos que se le han encomendado, y puesto en mucho concierto, policía y cristiandad la provincia de Mechuacan y los otros pueblos de que ha tenido cargo: digan lo que saben.

251. Item, si saben &c. que estando Doña María de Mendoza en casa del dicho visorey, entre las dueñas que la visitaban fué la mujer de Alonso Ortiz de Zúñiga, la cual trujo consigo á Doña Catalina Martél de edad de seis ó siete años, y por ser muchacha y parlera se la dejaron á la dicha Doña María de Mendoza: digan lo que saben.

252. Item, si saben &c. que estando la dicha Doña Catalina Martél en casa de la dicha Doña María, Alonso Ortiz de Zúñiga, tutor y padrastro de la dicha Doña Catalina, trató de casalla con Andrés de Valdivia, criado de la dicha Doña María, y hablándole sobre el dicho casamiento al dicho visorey, lo contradijo y le pareció siempre mal y que era desatino, y el dicho tutor sin embargo de haberlo contradicho el dicho visorey, efectuó el casamiento con el dicho Andrés de Valdivia: digan lo que saben.

253. Item, si saben &c. que luego que el tutor de la dicha Doña Catalina la pidió, el dicho visorey se la mandó entregar, y llevó á la Puebla de los Ángeles, donde teniéndola en su casa y poder, sin ser de edad perfecta la casó Doña Beatriz Martél, tia de la dicha menor, con un Juan Carrasco, sastre remendon, hombre perdido de baja suerte y linaje, el cual juntamente con la dicha Doña Beatriz, mujer del tutor de la dicha Doña Catalina, fueron presos por mandado desta real audiencia, por delitos y cosas feas que hicieron con la dicha menor, la cual se depositó en el monesterio de monjas desta dicha ciudad de México, donde al presente está hasta que tenga edad perfecta, y el pleito pende en esta real audiencia: digan lo que saben.

254. Item, si saben &c. que cuando el visorey pasó á estas partes halló que follaban los indios en las fundiciones de las minas, de que muchos dellos por engrasarse, como se engrasaban, morian, y otros enfermaban; y porque el comendador Baeza se ofreció que haria ingenios de agua para fundir los metales, sin que los indios pusiesen mano en ellos, le hizo merced en nombre de S. M., sin

perjuicio de tercero, de ciertos heridos en los arroyos de Tasco por tiempo limitado.

255. Item, si saben que de los ingenios que por industria del comendador se han hecho, así á los naturales como á los españoles ha redundado notable provecho, y gran aumento á los quintos de S. M.: digan lo que saben.

256. Item, si saben &c. que los indios de Tetiquipaque, que son dos leguas de las minas de Tasco, en la provincia de Cuesco, que tiene Juan de la Peña Vallejo, los hubo por renunciacion que en él hizo Francisco de Zamora, marinero, cuyos eran, y que de hombre que se llamase Casas no hubo indios algunos el dicho Juan de la Peña Vallejo, ni hay noticia de tal hombre que tuviese indios en los Zapotecas; y que de los Zapotecas á la provincia de Cuesco, do son los indios que hubo y tiene el dicho Juan de la Peña Vallejo, hay mas de cien leguas: digan lo que saben.

257. Item, si saben &c. que estando el gobernador D. Francisco Pizarro cercado en el Cuzco de los indios y de Almagro, envió á pedir socorro al dicho visorey, el cual consultado con el audiencia real y con otras personas que tenian experiencia de guerra, se acordó hazelle el socorro, y para esto convino proveer de jarcia y municion y artillería, anclas y armas, pólvora y otras cosas para proveer los navíos de la Mar del Sur, porque en ellos habia de ir el dicho socorro, y digan &c.

258. Item, si saben &c. que el dicho visorey para proveer lo contenido en la dicha pregunta antes desta, envió á mandar al alcalde mayor y á los tenientes de oficiales de la Vera-Cruz lo comprasen y lo encaminasen á los dichos navíos por mar y por tierra, y así se hizo; y porque desde algunos dias vino otra nueva, que ya no era menester el dicho socorro, porque los indios ya estaban mas asentados, se dispuso de las dichas armas, municion y jarcia, porque una parte se envió al dicho gobernador Francisco Pizarro, y la demas trujeron á México para proveer la casa de la municion de S. M., porque dello tenia necesidad; y las jarcias y otros aparejos se dieron al marques del Valle y á otras personas por el costo; y esta es la verdad, y así lo dirán los testigos, porque saben lo contenido en esta pregunta.

259. Item, si saben que asimismo cuando sucedió el alzamiento